



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2005-00157
Interlocutorio. 1027.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **JULIAN DAVID MUÑOZ**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA CHAVEZ**, acumulado al proceso 1-2005-00127, promovido por ANTONIO JAVIER PALACIOS RAMIREZ en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas.

Solicita, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado de la demandante quien tiene facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) El embargo de la quinta parte del sueldo deducido el salario mínimo legal que devenga la demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ como empleada del Hospital la Misericordia de Calarcá Quindío, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, ii) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor ALFREDO GUTIERREZ en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, sin necesidad de llevar constancias, habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, iii) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor ALFREDO GUTIERREZ en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, que cursa en este mismo despacho judicial, sin necesidad de llevar constancias, habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, iv) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa

se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora MARIA EUGENIA ARIAS RIVEROS en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, sin necesidad de librar oficio, habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, v) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor ANTONIO JOSE PALACIOS RAMIREZ en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, bajo el radicado 2005-00127, proceso que posteriormente fue trasladado a este despacho judicial, para cuyo efecto se llevará las constancias respectivas, v) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora LUISA FERNANDA LEON en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, sin necesidad de librar oficio, habida cuenta que la medida no surtió efectos legales.

Sin más pronunciamientos, habida cuenta que las demás medidas decretadas, se encuentran vigentes en el proceso principal.

No se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **JULIAN DAVID MUÑOZ**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA CHAVEZ**, acumulado al proceso 1-2005-00127, promovido por **ANTONIO JAVIER PALACIOS RAMIREZ** en contra de la común demandada **LUZ ADRIANA CHAVEZ**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) El embargo de la quinta parte del sueldo deducido el salario mínimo legal que devenga la demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ como empleada del Hospital la Misericordia de Calarcá Quindío, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, ii) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado

por el señor ALFREDO GUTIERREZ en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, sin necesidad de llevar constancias, habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, iii) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor ALFREDO GUTIERREZ en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, que cursa en este mismo despacho judicial, sin necesidad de llevar constancias, habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, iv) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora MARIA EUGENIA ARIAS RIVEROS en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, sin necesidad de librar oficio, habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, v) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor ANTONIO JOSE PALACIOS RAMIREZ en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, bajo el radicado 2005-00127, proceso que posteriormente fue trasladado a este despacho judicial, llévense las constancias respectivas, v) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora LUISA FERNANDA LEON en contra de la común demandada LUZ ADRIANA CHAVEZ, que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, sin necesidad de librar oficio, habida cuenta que la medida no surtió efectos legales.

TERCERO: No se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e43afea981c7c2037935603899220c5544bd6b51302375564e5fb91db45aa10f**
Documento generado en 09/08/2021 10:22:42 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>